

**INSTRUCCIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2001, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CON DETERMINADOS COLECTIVOS ACOGIDOS A LA ORDEN DE 26 DE DICIEMBRE DE 2000, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

El Acuerdo de 20 de diciembre de 2000, relacionado con el profesorado itinerante que presta sus servicios en esta Comunidad Autónoma y firmado entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y las Organizaciones Sindicales, elevado a rango normativo a través de la Orden de 16 de diciembre de 2000 de esta Consejería de Educación y Cultura, recoge en su apartado quinto el compromiso de efectuar negociaciones para el establecimiento de determinadas medidas que afecten a las condiciones de trabajo de otros colectivos docentes que requieran la utilización de vehículo particular en el desempeño de su actividad profesional.

Desarrolladas las correspondientes negociaciones con las Organizaciones Sindicales en la Comisión de Seguimiento constituida al amparo del mencionado Acuerdo, y en virtud del artículo 7 del Decreto 212/1999 de 29 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, esta Dirección General dicta la presente Instrucción en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** El profesorado que desempeñe un puesto de trabajo en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, en un Centro de Profesores y de Recursos, en un Colegio Rural Agrupado, o que imparta docencia en dos o más centros o sea tutor de prácticas en empresas, se incluirá como beneficiario de lo expresado en el artículo 4, puntos 4 y 5 de la Orden de 26 de diciembre de 2000.

**SEGUNDO.-** El profesorado que desempeñe un puesto de trabajo en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica sin cobrar complemento por maestro orientador, en un cargo directivo de un Colegio Rural Agrupado o que imparta docencia en dos o más centros percibirá, siempre que proceda, los factores A, B y C recogidos en el artículo 4.1 de la Orden de 26 de diciembre de 2000.

**TERCERO.-** El profesorado que comparta centro, tendrá una compensación horaria, a computar dentro del horario complementario, de una hora semanal por cada centro distinto al de destino.

**CUARTO.-** Las compensaciones económicas que procedan tendrán efectos desde el 1 de septiembre de 2001.

Valladolid, a 11 de octubre de 2001

El Director General de Recursos Humanos

Do.: Francisco Llorente Salas